

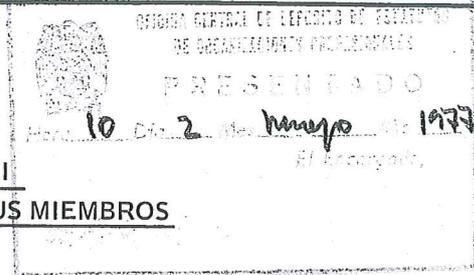
2 - Mayo - 1.927

5

**COMUNIDAD DE MADRID**  
I.E.S. Escuela Superior Hostelería y Turismo  
VISTO Y CONFORME  
con el original.  
Madrid, 19 de Mayo de 2011.  
EL FUNCIONARIO.  


ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL  
DE MAITRES D'HOTEL Y CAMAREROS ESPAÑOLES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
SUBD. GRAL. DE PROGRAMACIÓN Y  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
Oficina de Depósitos de Estatutos  
**DILIGENCIA**  
La presente fotocopia es reproducción exacta del original  
que consta en nuestros Archivos.  
Madrid, 09 de Mayo de 2011

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE MAITRES D'HOTEL Y CAMAREROS ESPAÑOLES

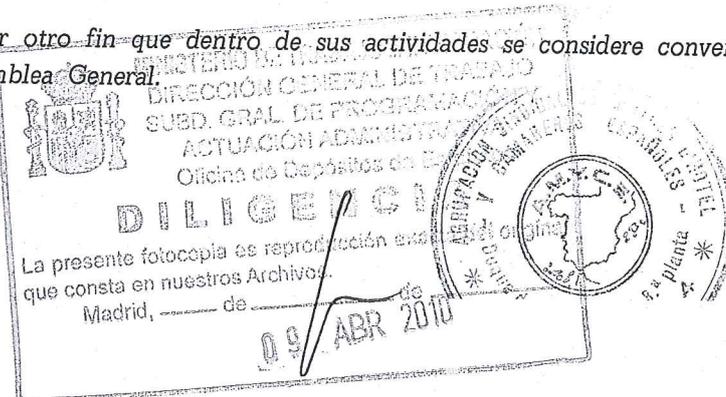
TITULO I  
DE LA ASOCIACION Y SUS MIEMBROS

**CAPITULO I.— DE LA CONSTITUCION Y FINES.**

ARTICULO 1.— Con arreglo a las disposiciones vigentes, se constituye la Asociación Nacional de Maitres d'Hotel y Camareros Españoles que se denominará "A.M.Y.C.E."

ARTICULO 2.— La Asociación Nacional de Maitres d'Hotel y Camareros Españoles tendrá como fines propios los siguientes:

- a) Ostentar la representación de los Maitres d'Hotel y Camareros manteniendo relaciones constantes con toda clase de Organismos a efectos de asesoramiento, colaboración y, en general, de todas las gestiones que se relacionen con los fines de la Asociación.
- b) Fomentar la unión entre los mismos, así como la mejora de la profesión al servicio del Turismo y Hostelería Española.
- c) Velar y defender los intereses profesionales de sus componentes.
- d) Promover las actividades culturales y recreativas, así como la organización de concursos y competiciones dentro del amplio gremio de la Hostelería.
- e) Realizar y estimular la preparación de los profesionales miembros de la Asociación y de aquellos que acaben su formación en escuelas de Hostelería.
- f) Proporcionar ayuda técnica a toda actividad relacionada con la profesión de Hostelería.
- g) Organizar conferencias, círculos, residencias, salas de proyección, viajes turísticos, culturales y recreativos.
- h) Crear una publicación periódica con un servicio de información para todos los miembros, sobre aquellos aspectos que sean de su interés.
- i) Elevar al Poder Público las aspiraciones, reclamaciones o solicitudes de los asociados.
- j) Organizar la previsión social que se estime conveniente para sus miembros.
- k) En general cualquier otro fin que dentro de sus actividades se considere conveniente o necesario por la Asamblea General.



ARTICULO 3.— La Asociación tendrá ámbito nacional y su sede radicará en Madrid, calle Duque de Medinaceli 2.

ARTICULO 4.— La duración de la Asociación será indefinida y su funcionamiento será regido por estos Estatutos que entrarán en vigor en el momento en que sean aprobados por los Organismos competentes.



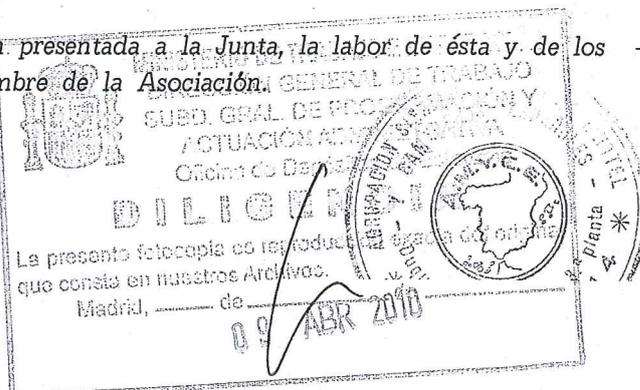
## CAPITULO II.— DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 5.— Podrán encuadrarse en la Asociación "A.M.Y.C.E.", a través de las respectivas Asociaciones Provinciales o directamente en aquellas provincias donde estas no existan, los que según las disposiciones específicas ejerzan en España la profesión de Maitres d'Hotel y Camareros.

Podrán ser nombrados asociados de honor y protectores, las personas que por su actividad profesional destacada o por su íntima conexión con los problemas y necesidades de esta Asociación sean propuestos a la Junta Directiva con tal carácter y aceptados.

ARTICULO 6.— Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de todo tipo que organice la Asociación y de acuerdo con las normas que se den en cada caso.
- b) Ser amparados por la Asociación en el prevalecimiento de sus legítimos intereses.
- c) Ser electores y candidatos para la Junta y cargos generales de la Asociación.
- d) Recibir el Boletín de la Asociación en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- e) Asistir y participar en todo tipo de actos.
- f) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. Para la identificación de los asociados se confeccionará un carnet, que irá firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- g) Ser beneficiarios de cualquier prestación que se establezca, cumpliendo los requisitos necesarios en cada caso.
- h) Examinar el libro de Actas, la correspondencia mantenida y la Contabilidad, debiendo solicitarlo por escrito a la Junta quien lo pondrá a su disposición en un plazo de ocho días. Si se tratase de un asunto contable, podrá por su cuenta ser asesorado por un técnico.
- i) Censurar, mediante moción presentada a la Junta, la labor de ésta y de los miembros que actúen en nombre de la Asociación.



j) Recurrir, por escrito razonado dirigido al Presidente, si por algún acuerdo de la Junta se considerasen lesionados sus derechos.

k) y, en general, todos los derechos que se deriven de estos Estatutos, de la legislación vigente y los que acuerde la Asamblea.



ARTICULO 7 .- Son deberes fundamentales de sus miembros:

a) Cumplir las disposiciones generales de los Estatutos y regirse por las normas reglamentadas.

b) Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.

c) Pagar las cuotas que reglamentariamente se establezcan para el sostenimiento de la Asociación.

d) Mantener la dignidad acorde con la Asociación.

e) Participar a la Junta su cambio de domicilio, de la Empresa donde prestare sus servicios, así como de las ausencias que se prolonguen por más de seis meses.

f) Comunicar cualquier defecto que se observe en el desenvolvimiento de la Asociación.

g) Cooperar en el intercambio de conocimientos y de las actividades propias de la misma.

h) y, en general, las demás obligaciones que se desprenden de los propios Estatutos y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 8 .- Se perderá la cualidad de asociado por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de las cuotas u otras aportaciones obligatoriamente establecidas, durante tres meses consecutivos.

b) Cuando a juicio de la Junta se incumplan los Estatutos u otros Reglamentos que se establezcan.

c) Cuando se pierdan alguno de los requisitos precisos para estar encuadrado en la Asociación.

d) Cuando su conducta suponga un desprestigio para la Asociación o para la Hostelería Española.





9.5.9.



**CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los asociados y se compondrá de un número de doce miembros. La Junta elegirá en su seno al Presidente, al Vice-Presidente, al Secretario y al Tesorero, teniendo el resto la condición de vocales.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes. Celebrará sesión extraordinaria siempre que lo decida el Presidente o cuando por lo menos lo pidan la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 16.- Para que pueda considerarse reunida validamente la Junta Directiva, se necesitará que sea convocada con ocho días de antelación al fijado para celebrarla, y la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

Si no asistieran los miembros necesarios se reunirán media hora después en segunda convocatoria, quedando constituida la Junta cualquiera que sea su número, resolviéndose en uno y otro caso exclusivamente los asuntos figurados en el orden del día.

ARTICULO 17.- Los miembros de la Junta vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Si por enfermedad u otra causa justificada un miembro de la misma no pudiera asistir, podrá delegar su representación y voto en otro vocal por escrito dirigido al Presidente.

ARTICULO 18.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría y en caso de empate será necesario el voto del Presidente.

ARTICULO 19.- Al quedar constituida la Asociación se elegirán los miembros que habrán de componer la Junta Directiva, cuyo mandato durará cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

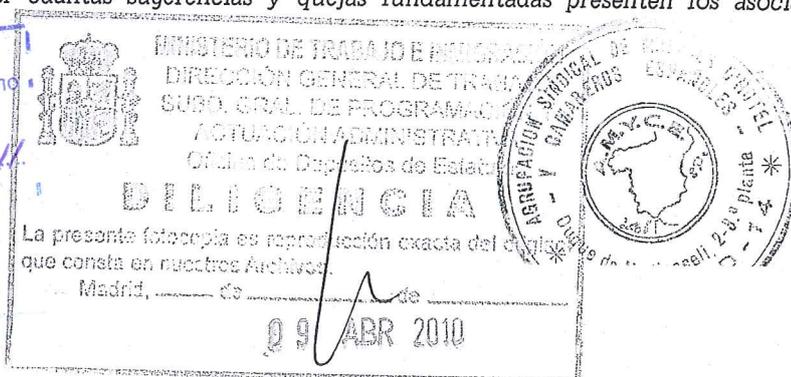
Ninguno de ellos podrá percibir sueldos o remuneraciones por el desempeño de sus cargos, que serán obligatorios y honoríficos, pero sí las asignaciones que sean necesarias para cubrir los gastos de viajes, estancias y otros que se originen en el desempeño de su función.

ARTICULO 20.- Los miembros de la Junta podrán ser sustituidos antes de expirar el plazo reglamentario en los casos siguientes:

- a) Por incapacidad profesional declarada.
- b) Por baja en la Profesión que determinó su elección.
- c) Por sanción o falta cometida en el desempeño de su cargo, previo expediente instruido por la propia Junta y aprobado por la Asamblea.
- d) por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 21.- A la Junta Directiva corresponde:

- a) Regir la vida y dirigir la buena marcha y funcionamiento de la Asociación.
- b) Escuchar y resolver cuantas sugerencias y quejas fundamentadas presenten los asociados.



09 ABR 2010

10.6.9.



- c) Convocar la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Conocer y someter a la aprobación de la Asamblea la Memoria, el presupuesto anual y las cuentas de cada ejercicio.
- e) Orientar la labor de la Asociación.
- f) Fijar los sueldos y gratificaciones del personal administrativo de la Asociación, los gastos de desplazamiento y otros legítimos de los componentes de la Junta, todo ello con cargo al presupuesto autónomo de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que específicamente se le confieran por la Asamblea General.

**CAPITULO III.— DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 22.— El Presidente de la Junta Directiva será al mismo tiempo Presidente de la Asamblea y de la propia Asociación.

ARTICULO 23.— Son funciones propias del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en cuantos asuntos tenga interés la misma.
- b) Ejecutar los acuerdos que se adopten en la Asamblea y en la propia Junta.
- c) Convocar reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presidirlas.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, por el buen funcionamiento de la misma y por la observancia de sus Estatutos.
- e) Dar cuenta a la Asamblea de las actividades desarrolladas por la Junta por sí o por mandato o delegación de aquélla.
- f) Elaborar el orden del día de la Asamblea y de la Junta.
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria de las actividades desarrolladas por la Asociación a lo largo del año, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- h) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de todos los encuadrados en la Asociación y que redunden en el mayor prestigio de la misma.
- i) Delegar sus funciones en el Vice-Presidente y en ausencia de éste, en uno de los vocales.
- j) Cualquier otra función que se determine por la Asamblea General o por la Junta en el ámbito de sus respectivas competencias.

**COMUNIDAD DE MADRID**  
 I.E.S. Escuela Superior Hostelería y Turismo  
 VISTO Y CONFORME  
 con el original.  
 Madrid, 19 de Mayo de 2011.  
 EL FUNCIONARIO.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
 Oficina de Depósitos de Estatutos

**DILIGENCIA**

La presente fotocopia es reproducción exacta del original que consta en nuestros Archivos.

Madrid, de 09 ABR 2010



11.7.9.



ARTICULO 24.— El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia del mismo o cuando le fuere delegada por éste su función.

**CAPITULO IV.— EL SECRETARIO Y TESORERO.**



ARTICULO 25.— Son funciones específicas del Secretario:

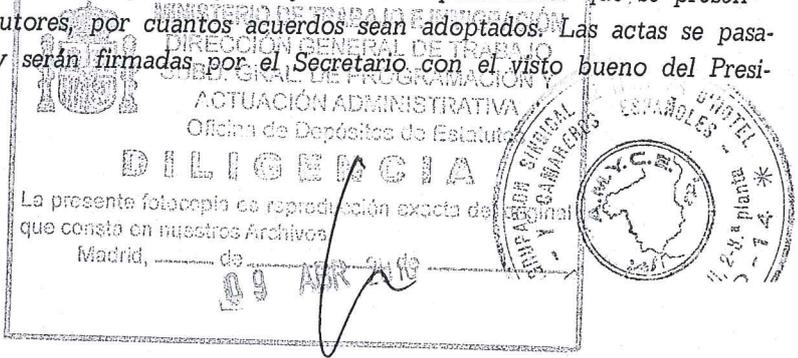
- a) Actuar como tal, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea y Junta, levantando las actas correspondientes que autorizará con su firma, y con el visto bueno — del Presidente.
- b) Vigilar el despacho de la correspondencia y asuntos generales de la Asociación y la buena marcha de todos los servicios administrativos de la misma.
- c) Redactar las Memorias y dirigir la confección de las estadísticas y estudios que se consideren necesarios.
- d) Ostentar la jefatura directa de todo el personal administrativo. De la Secretaría — dependerán también los asesores que pudieran ser necesarios a juicio de la Junta Directiva.
- e) Certificar todas las cartas oficiales de la Asociación en relación con los asuntos o libros a él confiados y expedir copia de los acuerdos adoptados que consten en — actas.

ARTICULO 26.— En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, sustituirá al Secretario el vocal que la Junta designe.

ARTICULO 27.— El Tesorero tendrá a su cargo la administración del patrimonio de la Asociación. Se ayudará, en su caso, de un contable. Está obligado fundamentalmente a llevar al día las anotaciones contables de las operaciones que se realicen, dando cuenta del estado del patrimonio a cualquier asociado que lo solicite por escrito. Estará a cargo del Tesorero la preparación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la realización del balance anual. Deberá custodiar los bienes de la Asociación y fiscalizar cualquier ingreso.

**CAPITULO V.— DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA**

ARTICULO 28.— De cuantas reuniones se celebren se levantará acta, reseñándose en todas ellas las intervenciones y su resolución por mayoría y los votos particulares que se presenten con expresión de sus autores, por cuantos acuerdos sean adoptados. Las actas se pasarán al libro correspondiente y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



12.8.9.



TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 29.— Están obligados al sostenimiento de la Asociación todos los asociados en la medida y proporción que se determine reglamentariamente.

ARTICULO 30.— Iniciada su actuación, la Asociación se nutrirá de los siguientes recursos:

- 1) Derecho de incorporación de los miembros.
- 2) Cuotas mensuales de los mismos.
- 3) Ayudas y subvenciones que se le otorguen.
- 4) Cuotas voluntarias o ayudas de sus miembros de honor.
- 5) Intereses, en su caso, de bienes propios.
- 6) Cualesquiera otros recursos que se acepten por la Junta.



ARTICULO 31.— Por cada ejercicio económico la Junta formulará el preceptivo presupuesto de ingresos y gastos que elevará a la Asamblea para su aprobación. Con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea deberá exponerse el anteproyecto del presupuesto para que pueda ser examinado por los asociados.

ARTICULO 32.— La Asociación tendrá caja propia para la custodia por el Tesorero de sus fondos, y cuentas bancarias a su nombre contra las cuales girará con las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero, siendo el Presidente el ordenador de los gastos.

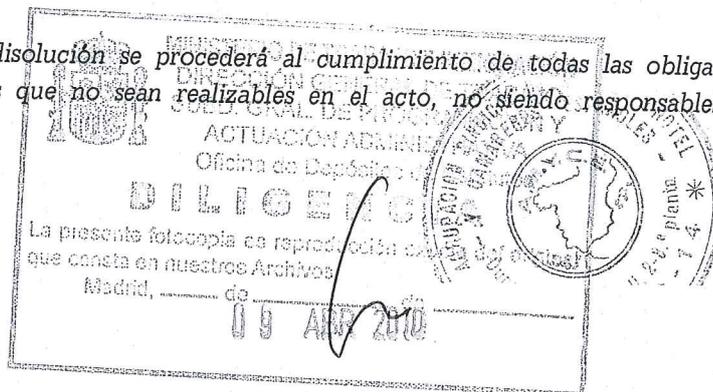
TITULO IV

DISOLUCION

ARTICULO 33.— La Asociación se disolverá:

- a) Por disposiciones legales dictadas en tal sentido.
- b) Por acuerdo adoptado en Asamblea por las tres cuartas partes de sus miembros, previa convocatoria realizada para este fin.

ARTICULO 34.— En caso de disolución se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables



13.9.9.



los miembros encuadrados en la Asociación de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieren contraído.

ARTICULO 35.— En caso de existir capital la Junta Directiva acordará la aplicación del mismo, que será destinado a alguna institución benéfica-social que tenga relación con la Hostelería o a obras o fines de naturaleza análoga.

ARTICULO 36.— En todo lo que no esta previsto en estos Estatutos se aplicarán las normas legales y reglamentarias dictadas o que se dicten al efecto.

